

Arauca, Arauca, 08 de noviembre de 2023

Asunto : **Auto ordena notificar**
Radicado : 81001 3333 002 2020 00305 00
Demandante : Marley Nereida Plazas Gamba y otros
Demandado : Hospital del Sarare ESE y Comparta EPS-S
Medio de control : Reparación Directa

1. Revisado el proceso, observa el despacho que en auto de 26 de octubre de 2022¹ se admitió el llamamiento en garantía presentado por Comparta EPS frente a la ESE Hospital del Sarare, y del formulado por la ESE Hospital del Sarare frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia. Respecto a la notificación ordenada en esa providencia, no ha sido realizada.

2. Sin embargo, la llamada en garantía ESE Hospital del Sarare el 21 de noviembre de 2022, allegó escrito de contestación² al llamamiento en garantía formulado por la demandada Comparta EPS-S, por tanto, esta se tendrá notificada por conducta concluyente. Esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, conforme el cual *«La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, (...) se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito (...)»*

3. Por lo anterior, se ordenará dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 26 de octubre de 2022, a efectos de notificar al representante legal de la llamada en garantía – Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente del auto de fecha 26 de octubre de 2022, a la llamada en garantía ESE Hospital del Sarare, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría **DAR CUMPLIMIENTO** al numeral segundo del proveído de fecha 26 de octubre de 2022, a efectos de notificar a la llamada en garantía – Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez

¹ Ítem 22.

² Ítem 24.

Juzgado Administrativo

005

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796287f7918e8212393c1e2d81a2f3cef78d840159a4f7e4f32c5911d3172084**

Documento generado en 08/11/2023 05:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>